



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

BUENOS AIRES, 27 MAY 2008

VISTO el Expediente N° 49.820 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN relativo a la Constitución y Estatutos de HANSEATICA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE TRANSPORTE S.A. y el Expediente N° 49.667 del mismo registro, por el que la entidad solicita autorización para operar en el ramo TRANSPORTES y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dictaminado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos a fs. 347/348 del Expediente N° 49820 el estatuto se adecúa a lo previsto en las disposiciones específicas de la Ley N° 20.091.

Que asimismo la referida Gerencia ha dictaminado indicando que no existen observaciones que formular toda vez que se cumplimentan las exigencias previstas en el art. 7 inc. a), b), c) y e) de la Ley N° 20.091.

Que se han verificado los aportes que integraron el aumento de capital protocolizado en la Escritura N° 305, no existiendo observaciones que formular.

Que a fs. 332/333 del mismo Expediente la Gerencia de Evaluaciones informa que no tiene observaciones que formular respecto del estado de situación patrimonial al 30/11/2007 indicando que acredita el capital mínimo para operar en el agrupamiento de ramos conforme el ARTÍCULO 1 punto 30.1.1. A) ítem 4 y punto 30.4.7. del Reglamento de la Actividad Aseguradora.

Que la Gerencia de Autorizaciones y Registros se ha expedido en cuanto a que la entidad ha dado total cumplimiento con los requerimientos de la Resolución N° 32582.

Que a fs. 71 la Gerencia Técnica y Normativa indica que las condiciones contractuales se adecuan a las características de la cobertura en cuestión.



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 67 inciso b) de la Ley Nº 20.091, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Conformar el acto constitutivo de la entidad HANSEATICA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE TRANSPORTE S.A. protocolizados por Escrituras Públicas N°s 271 y 305, obrantes a fs 2/6 y 15/19 respectivamente, del Expediente N° 49.820.

ARTÍCULO 2º.- Autorizar conforme constancias obrantes en el Expediente N° 49.667 a HANSEATICA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE TRANSPORTE S.A. a operar en todo el territorio de la Republica Argentina en el ramo Transporte hasta las suma máxima de \$ 600.000 (PESOS SEISCIENTOS MIL) conforme lo señalado por la entidad a fs. 24, con las Condiciones Generales establecidas por esta Superintendencia de Seguros para toda la Plaza Aseguradora por Resolución N° 9342, Condiciones Particulares, Cláusulas Adicionales y Tarifas de fs. 47/62, Anexo I de Exclusiones a la Cobertura de fs. 46, Cláusula de Cobranza del Premio de fs. 9/10, Denuncia de Siniestro de fs. 20/21, Modelo de Frente de Póliza de fs. 5/6, Suplemento Adicional de fs. 23, Solicitud de Seguros de fs. 3, Nota Técnica y Tarifas de fs. 24/25 y la Tabla de Período Corto de fs 7/8.

ARTÍCULO 3º.- Hacer saber a la recurrente que deberá informar a este Organismo en caso que la Política de Suscripción supere la magnitud señalada en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 4º.- Hacer saber a la aseguradora que deberá ajustarse en materia de retenciones a lo dispuesto Resolución N° 30.842 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5º.- Pase a la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA a los efectos de proceder a su inscripción en el Registro Publico de Comercio la cual deberá ser



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

cumplimentada en el término de sesenta (60) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8º, párrafo 6º de la Ley Nº 20.091.

ARTÍCULO 6º.- Hacer saber a la aseguradora que, una vez producida la inscripción en el Registro de Entidades de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de las operaciones, acompañando copia de los contratos de reaseguros que celebre.

ARTÍCULO 7º.- Hacer saber a la aseguradora que deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Artículo 48 inciso a) de la Ley Nº 20.091.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, notifíquese y expídase testimonio de la presente Resolución, publíquese en el Boletín Oficial y una vez cumplimentado lo dispuesto en el Artículo 4º de la presente Resolución, inscribáse en el registro de Entidades de Seguros.

RESOLUCION Nº 3 3 0 4 7

FIRMADO POR MIGUEL BAELO